

RESOLUCION CAMARA II - N° 14/19
ASOCIACIONES DE PROFESIONALES
REGLAMENTACIÓN RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 9/2018

VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley 8738, art. 35°, inc. a).

La Resolución de Consejo Superior N° 9/2018, art. 17°.

CONSIDERANDO

Que la norma evocada ha prescripto que las Asociaciones de Profesionales que estén inscriptas en el Registro de Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas o en el de Asociaciones de Profesionales de distintas disciplinas deben adecuar los acuerdos constitutivos, cláusulas contractuales y estatutos a las disposiciones de la resolución que actualmente rige la materia.

Que el alcance de la medida tiene proporcional motivación con la adopción de los nuevos institutos societarios incorporados por el Código Civil y Comercial y las reformas de la Ley de Sociedades que deben ser observados por las Asociaciones Profesionales. A la vez que las nuevas normas de la actual Resolución agregan reglas que perfeccionan la organización y funcionamiento de las Asociaciones Profesionales y sus relaciones con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (Consejo) derivadas del ejercicio de las naturales facultades de inspección de éste dirigida a la modalidad colegiada del ejercicio profesional.

Que la Resolución de Consejo Superior N° 9/2018 tiende a lograr homogeneidad en las estructuras asociativas allanando las diferencias que pudieren subsistir con las sociedades ya inscriptas respecto de las nuevas formadas prescriptas por el régimen vigente y a este fin es condición lograr uniformidad en las bases constitutivas mediante su adecuación a las disposiciones pertinentes.

Que las Cámaras, según el art. 35° de la Ley 8738, tienen a su cargo las operaciones de administración de las matrículas y registros, correspondiéndoles dictar normas que reglamenten el ejercicio de las atribuciones de recibir y aceptar inscripciones en ambos cuerpos.

Que por consiguiente corresponde a las Cámaras expedir las directivas que deben cumplirse para que las Asociaciones Profesionales obtengan la atestación de legalidad que las habilite al ejercicio colectivo de la profesión. Para ello ha de establecerse circunstanciadamente el trámite y los recaudos que deben ser satisfechos cuyo cumplimiento culminará en la confirmación del registro que las Asociaciones ostentaban a la fecha de sanción de la Resolución de Consejo Superior N° 9/2018.

Por todo ello

LA CAMARA SEGUNDA DEL
CONSEJO PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

Artículo 1°: Revisión y depuración del Registro

Revisar el índice del Registro de Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas y de Asociaciones de Profesionales de distintas disciplinas y depurarlo excluyendo aquellas en las que se observare:

- a) alteraciones en la composición de los asociados por cese en la actividad profesional o deceso de sus miembros, no se hubiere notificado a la Cámara II la novedad y los ausentes no hubieren sido reemplazados,
- b) que no atestán actividad profesional según datos disponibles en la Cámara II en los últimos cinco años contados desde la fecha de la presente resolución,
- c) que fueren asociaciones creadas para el exclusivo ejercicio de sindicatura del régimen de la ley de concursos y quiebras y no formaren parte de las listas de oficio para el período en curso.
- d) aquellas que se hubieren constituido con el exclusivo fin indicado en el inciso precedente y, al concluir el período de vigencia de la actual lista de oficio, no convirtieran su objeto para ejecutar actividades profesionales que no estuvieren restringidas a la función de sindicatura concursal.

Artículo 2°: Índice del Registro

Ordenar el índice numérico asignado a las Asociaciones para subsanar repeticiones, números que no han sido empleados para identificar la inscripción en el Registro y aquellos errores materiales en la distribución del orden de registro. Las dependencias competentes en la materia resolverán las cuestiones que se susciten empleando medidas razonables, prácticas, de aplicación expedita y que no afecten derechos consolidados.

Artículo 3°: Adecuación de Estatuto o Contrato social

- a) Requerir a las Asociaciones inscriptas que adecuen el acto constitutivo, el estatuto o las estipulaciones del contrato social a las disposiciones de la Resolución de Consejo Superior N° 9/2018 en caso que tales acuerdos no fueren compatibles con el régimen de ésta. En casos que hubiere razonables dudas sobre el disenso o la adecuación al nuevo régimen, la Asociación puede conservar sin modificación sus actuales instrumentos contractuales.
- b) Instrumentar el requerimiento indicado en el inciso precedente en una fórmula de carta y de anexo a completar por los destinatarios que, a juicio de las dependencias competentes, deban adecuar sus acuerdos sociales.

Artículo 4°: Plazo de adecuación

Establecer el procedimiento de adecuación, las secuencias y el calendario de cumplimiento con el fin de concluirlo en el plazo previsto en el artículo 17° de la Resolución de Consejo Superior N° 9/2018.

Artículo 5°: Contribución especial

Organizar la percepción de la contribución especial que deben abonar las Asociaciones con domicilio legal en lugar extraño a la competencia de este Consejo si ejercieran la opción prevista en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Superior N° 9/2018.

Artículo 6°: Reordenamiento de los Registros de Asociaciones

- a) Encomendar a la Secretaría Técnica organizar y ejecutar el reordenamiento del Registro de Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas y de Asociaciones de Profesionales de distintas disciplinas y la adecuación de las asociaciones registradas a las disposiciones de la Resolución de Consejo Superior N° 9/2018.

- b) La Secretaría Técnica puede fijar a los titulares de asociaciones plazos para satisfacer los requerimientos que les dirige. La demora reiterada sin justificación en el cumplimiento u otras inobservancias de los destinatarios vinculadas a los deberes derivados de la Resolución de Consejo Superior N° 9/2018 son comunicadas a la Gerencia General; ésta remitirá la novedad a la Cámara II con sucinto informe sobre los hechos para deliberar sobre el envío de los antecedentes a la Comisión de Ética y Disciplina Profesional.

Artículo 7°: Situaciones no contempladas: interpretación y resolución

Establecer que la Cámara II faculta a la Presidencia para resolver situaciones particulares no contempladas o controvertidas y realizar la interpretación de la presente resolución, siendo sus decisiones obligatorias.

Artículo 8°: Publicidad y difusión

Comuníquese a los matriculados, a las Asociaciones de Profesionales, publíquese en el Boletín Oficial por un día, regístrese y archívese.



Dra. Valeria Salazar
Contadora Pública
Secretaria

Rosario, 9 de abril de 2019



Dr. Sergio Roldán
Contador Público
Presidente